

**Presidencia de la República**

**Decreto N° 375**

**Caracas, 07 de octubre de 1999**

**Hugo Chávez Frías**

**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 45, 54 y 99 del Decreto con rango y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central, en Consejo de Ministros,

**Decreta**

el siguiente, Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1°**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes estará integrado por el Despacho del Ministro, los Despachos de los Viceministros de Educación Superior, de Asuntos Educativos, de la Cultura y del Deporte; las Direcciones Generales: de Educación Superior, de Asuntos Deportivos, del Deporte, de la Cultura, de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, de Coordinación de Institutos Autónomos, Fundaciones y Asociaciones Públicas de la Educación Superior, de Coordinación de Institutos Autónomos, Fundaciones y Asociaciones Públicas del Sector Educativo, de Coordinación de Institutos Autónomos, Fundaciones y Asociaciones Públicas Deportivas, de Coordinación de Institutos Autónomos, Fundaciones y Asociaciones Públicas Culturales; y las demás dependencias que señale este Reglamento Orgánico y el Reglamento Interno.

**Capítulo II. Del Despacho del Ministro**

**Artículo 2°**

El Despacho del Ministro estará integrado por: la Dirección del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Contraloría Interna, la Oficina de Relaciones Institucionales, la Oficina de Personal, la Oficina Ministerial de Informática, la Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto, la Dirección de Administración y Servicios, la Dirección de Coordinación de Entes Públicos y Privados en las áreas Educativa, Cultural y Deportiva, la Dirección de Relaciones con Organismos Multilaterales, y la Dirección de

Asuntos Indígenas, así como por las demás dependencias que señale este Reglamento Orgánico y el Reglamento Interno.

### **Artículo 3°**

Corresponde a la Dirección del Despacho del Ministro, las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y supervisar las actividades de la Oficina de Personal, la Oficina Ministerial de Informática, la Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto, la Dirección de Administración y Servicios, la Dirección de Relaciones con Organismos Multilaterales, y la Dirección de Asuntos Indígenas.
2. Impartir instrucciones de las políticas dictadas por el Ministro a: la Oficina de Personal, al Oficina Ministerial de Informática, la Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto, la Dirección de Administración y Servicios, la Dirección de Relaciones con Organismos Multilaterales, y la Dirección de Asuntos Indígenas.
3. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

### **Artículo 4°**

Corresponde a la Consultoría Jurídica:

1. Asesorar jurídicamente al Ministerio.
2. Efectuar estudios e investigaciones sobre la legislación relacionada con el sector educativo, cultural y deportivo.
3. Revisar los proyectos de actos administrativos que deba emitir el Ministro o los Viceministros, cuando éstos así lo dispongan.
4. Dirigir y supervisar las actividades de asesoría que se realicen en las distintas dependencias del Ministerio.
5. Ejercer las atribuciones establecidas en el Reglamento sobre Consultorías Jurídicas de los Ministerios, en el Reglamento Interno del Ministerio y en las demás normas aplicables.

### **Artículo 5°**

Corresponde a la Contraloría Interna:

1. Ejercer el control de los proyectos de contratos de los cuales puedan derivarse compromisos financieros a ser adquiridos por el Ministerio, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos

contemplados en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la certificación del cumplimiento de tales requisitos o su denegación motivada, según los resultados de las verificaciones efectuadas.

2. Verificar la legalidad, exactitud, veracidad y correcta utilización de los fondos públicos correspondientes al Ministerio, en particular la sujeción de la actividad administrativa relativa al manejo de ingresos, gastos y adquisición de bienes y servicios.
3. Iniciar y sustanciar las averiguaciones administrativas que correspondan según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuando surgieren indicios de que funcionarios públicos o particulares que tengan a su cargo o intervengan de cualquier forma en la administración, manejo o custodia de bienes o fondos del Ministerio, hubieren incurrido en actos, hechos u omisiones a los que se refiere la mencionada Ley.
4. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en la materia.

#### **Artículo 6°**

Corresponde a la Oficina de Relaciones Institucionales:

1. Definir, ejecutar y evaluar la política comunicacional del Ministerio.
2. Asistir y asesorar al Ministro y demás autoridades ministeriales, en materia comunicacional y de relaciones nacionales e internacionales.
3. Coordinar, promover y difundir planes y programas dirigidos al público interno y externo, de acuerdo con los lineamientos rectores del Ministerio.
4. Desarrollar mecanismos de cooperación e intercambio institucional en el ámbito nacional e internacional.
5. Fortalecer la imagen del Ministerio a través de campañas promocionales, relaciones de intercambio y cooperación a nivel nacional e internacional.
6. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

#### **Artículo 7°**

Corresponde a la Oficina de Personal:

1. Planificar, coordinar y ejecutar las políticas relacionadas con el personal adscrito al Ministerio.
2. Promover y desarrollar políticas de seguridad y bienestar social y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio.
3. Servir de enlace con el órgano del Ejecutivo Nacional, encargado de la política y administración del personal de la Administración Pública Nacional, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
4. Representar al Ministerio ante los organismos gremiales y sindicales.
5. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

#### **Artículo 8°**

Corresponde a la Oficina Ministerial de Informática:

1. Diseñar, instalar, desarrollar y mantener los Sistemas de Información del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y de sus dependencias en el ámbito nacional.
2. Coordinar con los órganos del Ejecutivo Nacional competentes en materia de planes nacionales de informática.
3. Asesorar a las diferentes dependencias del Ministerio, en la formulación de estrategias relativas a sistemas de información y tecnología de informática.
4. Diseñar, implementar y mantener el archivo informatizado del Ministerio.
5. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

#### **Artículo 9°**

Corresponde a la Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto:

1. Coordinar y asesorar los procesos de formulación de las políticas y los planes educativos, culturales y deportivos.
2. Elaborar el presupuesto del Ministerio.
3. Diseñar y ejecutar programas de investigación y de evaluación, seguimiento y control de los sistemas educativo, cultural y deportivo.

4. Coordinar la producción de información estadística de los sectores educativo, cultural y deportivo.
5. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

#### **Artículo 10º**

Corresponde a la Dirección de Administración y Servicios:

1. Coordinar la ejecución del presupuesto ordinario, de los créditos adicionales y de las rectificaciones presupuestarias del Ministerio.
2. Asesorar al Ministro y a los Viceministros en la formulación y ejecución de la política financiera del Ministerio.
3. Programar y ejecutar las operaciones financieras del Ministerio.
4. Coordinar los procesos de licitación para la adquisición de bienes y servicios para el Ministerio.
5. Realizar las transferencias presupuestarias a los Estados para el desarrollo de los diferentes programas.
6. Administrar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Ministerio, para la adquisición de bienes o prestación de servicios.
7. Rendir cuenta de los ingresos y gastos a los organismos competentes.
8. Controlar y llevar el registro de los bienes nacionales adscritos al Ministerio.
9. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

#### **Artículo 11º**

Corresponde a la Dirección de Coordinación de Entes Públicos y Privados en las áreas Educativa, Cultural y Deportiva:

1. Diseñar y elaborar lineamientos estratégicos que apoyen las labores de coordinación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, sobre los diferentes programas y proyectos que se lleven a cabo en los ámbitos educativo, cultural y deportivo a nivel regional.
2. Ejercer acciones que coadyuven al fortalecimiento de las diversas instituciones culturales, deportivas y educativas públicas y privadas

que interactúan en el nivel regional a fin de determinar mecanismos de coordinación interprogramática e interinstitucional que tiendan a optimizar la utilización de los recursos y de la infraestructura existente.

3. Propiciar convenios de cooperación y asistencia entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y las instituciones públicas y privadas a nivel central, regional y descentralizado.
4. Servir de enlace con las Direcciones Generales de Coordinación de Institutos Autónomos, Fundaciones y Asociaciones Públicas, adscritas al Despacho de cada Viceministro.
5. Coordinar la ejecución de la política educativa, cultural y deportiva del Ministerio con las atribuciones que tienen en la materia los entes de la administración pública descentralizada adscritos al Ministerio.
6. Evaluar la gestión administrativa de los Institutos Autónomos, Fundaciones y Asociaciones Públicas adscritas.
7. Detectar y canalizar las demandas y las necesidades en materia de infraestructura, financiamiento, formación, investigación e información en el ámbito educativo, cultural y deportivo de las instituciones públicas.
8. Coordinar las relaciones de las dependencias del Ministerio con los Estados y los Municipios.
9. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

### **Artículo 12º**

Corresponde a la Dirección de Relaciones con Organismos Multilaterales:

1. Diseñar y elaborar lineamientos estratégicos que apoyen los diferentes programas y proyectos que se lleven a efecto en el ámbito educativo, cultural y deportivo con financiamiento de organismos multilaterales.
2. Establecer y mantener mecanismos de comunicación permanentes con los organismos multilaterales, que financien programas y proyectos ejecutados por el Ministerio.
3. Diseñar y mantener mecanismos de información y comunicación permanentes, con las distintas dependencias del Ministerio

responsables de la ejecución de programas y proyectos, que tiendan a optimizar la utilización de este tipo de recursos económicos.

4. Ejercer el seguimiento, regulación y control de los Programas y Proyectos derivados de los Convenios suscritos con la Banca Multilateral.
5. Gestionar ante organismos multilaterales financiamiento para el desarrollo de programas y proyectos de índole educativo, cultural y deportivo.
6. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

### **Artículo 13°**

Corresponde a la Dirección de Asuntos Indígenas:

1. Diseñar la política indígena en materia educativa, cultural y deportiva, y coordinar su ejecución.
2. Diseñar, coordinar y controlar los planes, programas y proyectos educativos, culturales y deportivos, relacionados con las comunidades indígenas del país.
3. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los convenios interinstitucionales suscritos por el Ministerio, para la atención de las comunidades indígenas.
4. Coordinar y evaluar la gestión de las Oficiales Regionales de Asuntos Indígenas (ORAI).
5. Ejercer conjuntamente con la Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto y el Viceministro de Asuntos Educativos, la coordinación del programa de educación para indígenas y el Régimen Especial Intercultural Bilingüe.
6. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

### **Artículo 14°**

Los titulares de la Consultoría Jurídica, de la Contraloría Interna, de la Oficina de Relaciones Institucionales, de la Oficina de Personal, de la Oficina Ministerial de Informática, de la Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto, de la Dirección de Administración y Servicios, de la Dirección de Coordinación de Entes Públicos y Privados en las áreas Educativa, Cultural y Deportiva, de la Dirección de Relaciones con

Organismos Multilaterales y de la Dirección de Asuntos Indígenas, tendrán rango de Directores Generales.

### **Capítulo III. De los Despachos de los Viceministros**

#### **Artículo 15°**

El Despacho del Viceministro de Educación Superior está conformado por la Dirección General de Educación Superior y la Dirección General de Coordinación de Institutos Autónomos, Fundaciones y Asociaciones Públicas de la Educación Superior.

#### **Artículo 16°**

Corresponde al Despacho del Viceministro de Educación Superior, las siguientes atribuciones:

1. Diseñar y ejecutar las políticas, planes y programas correspondientes al sector de la Educación Superior, por medio de las dependencias de su despacho y en coordinación con la Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto del Despacho del Ministro.
2. Coordinar y velar por el desarrollo de los procesos de evaluación de los planes, políticas y acciones en materia de su competencia, con el Consejo Nacional de Universidades.
3. Supervisar y tramitar, ante las autoridades del Ejecutivo Nacional competentes, las propuestas de creación de nuevas Universidades presentadas por el Consejo Nacional de Universidades.
4. Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades de las Direcciones y demás dependencias de su respectivo despacho.
5. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de servicios, bienes y ramos de renta de su Despacho.
6. Asistir a los Gabinetes Sectoriales que determinen los Decretos de creación.
7. Ejercer la función de coordinación de las materias que el Ministro disponga llevar a cuenta del Presidente de la República y del Consejo de Ministros.
8. Ejercer la potestad disciplinaria, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia.

9. Ejecutar las órdenes e instrucciones que le comunique el Ministro, además del conocimiento y la decisión de los asuntos que éste le delegue.
10. Llevar a conocimiento y resolución del Ministro, los asuntos o solicitudes que requieran su intervención.
11. Someter al refrendo del Ministro, los títulos expedidos por los Institutos y Colegios Universitarios, Universidades Privadas y las de los países firmantes de los Convenios de Cooperación Internacional.
12. Someter a la aprobación del Ministro los proyectos de presupuestos de su Despacho, de sus dependencias, de los Institutos y Colegios Universitarios y de las Universidades Nacionales.
13. Coordinar la ejecución de la política educativa en el nivel de la educación superior con los entes de la administración pública nacional descentralizada vinculados al sector y adscritos al Ministerio.
14. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

#### **Artículo 17°**

El Despacho del Viceministro de Asuntos Educativos, está conformado por la Dirección General de Asuntos Educativos y la Dirección General de Coordinación de Institutos Autónomos, Fundaciones y Asociaciones Públicas del Sector Educativo.

#### **Artículo 18°**

Corresponde al Despacho del Viceministro de Asuntos Educativos, las siguientes atribuciones:

1. Diseñar y ejecutar las políticas, planes y programas correspondientes a los niveles de la Educación Preescolar, Básica, Media Diversificada y Profesional, por medio de las dependencias de su Despacho y en coordinación con la Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto del Despacho del Ministro.
2. Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades de las Direcciones de las Zonas Educativas y demás dependencias de su respectivo Despacho.
3. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes y ramos de renta de su despacho.

4. Asistir a los Gabinetes Sectoriales que determinen los Decretos de creación.
5. Ejercer la función de coordinación de las materias que el Ministro disponga llevar a cuenta del Presidente de la República y del Consejo de Ministros.
6. Aprobar y someter a la consideración y resolución del Ministro, los planes y programas de estudio de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, a excepción de la educación superior.
7. Ejercer la potestad disciplinaria, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia.
8. Ejecutar las órdenes e instrucciones que le comunique el Ministro, además del conocimiento y la decisión de los asuntos de los asuntos que éste le delegue.
9. Llevar a conocimiento y resolución del Ministro, los asuntos o solicitudes que requieran su intervención.
10. Someter a la aprobación del Ministro el proyecto de presupuesto de su Despacho y sus dependencias, por medio de la Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto.
11. Someter a consideración del Ministro el proyecto de currículo nacional.
12. Someter a consideración del Ministro el proyecto de currículo nacional.
13. Coordinar la ejecución de la política educativa en todos los niveles del sistema educativo a excepción del nivel de educación superior, con los entes de la administración pública nacional descentralizada vinculados al sector y adscritos al Ministerio.
14. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

#### **Artículo 19º**

El Despacho del Viceministro de la Cultura, está conformado por: la Dirección General para la cultura, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Dirección General de Coordinación de Institutos Autónomos, Fundaciones y Asociaciones Públicas Culturales.

## **Artículo 20°**

Corresponde al Despacho del Viceministro de la Cultura, tendrá (sic) las siguientes atribuciones:

1. Diseñar y ejecutar las políticas, planes y programas correspondientes al sector cultura, coordinadamente con el Consejo Nacional de la Cultura (CONAC).
2. Planificar, coordinar y evaluar las actividades ejecutadas por los órganos descentralizados del sector.
3. Ejerce la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes y ramos de renta de su Despacho.
4. Asistir a los Gabinetes Sectoriales que determinen los Decretos de creación
5. Ejercer la función de coordinación de las materias que el Ministro disponga llevar a cuenta del Presidente de la República y del Consejo de Ministros.
6. Ejercer la potestad disciplinaria, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia.
7. Ejecutar las órdenes e instrucciones que le comunique el Ministro, además del conocimiento y la decisión de los asuntos que éste le delegue.
8. Llevar a conocimiento y resolución del Ministro, los asuntos o solicitudes que requieran su intervención.
9. Someter a la aprobación del Ministro el proyecto de presupuesto de su Despacho y del Consejo Nacional de la Cultura y demás entes descentralizados adscritos al sector, por medio de la Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto.
10. Proyectar políticas, planes y programas, para la defensa del Patrimonio Cultural de la Nación.
11. Establecer mecanismos de participación en el desarrollo cultural.
12. Coordinar la ejecución de la política cultural con las funciones que ejercen los entes de la administración pública nacional descentralizada vinculados al sector y adscritos al Ministerio.

13. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

#### **Artículo 21°**

El Despacho del Viceministro del Deporte, está integrado por la Dirección General para el Deporte y la Dirección General de Coordinación de Institutos Autónomos, Fundaciones y Asociaciones Públicas Deportivas.

#### **Artículo 22°**

Corresponde al Despacho del Viceministro del Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar y ejecutar las políticas, planes y programas correspondientes al sector deportivo, por medio de las dependencias de su Despacho y en coordinación con la Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto.
2. Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades de las Direcciones y demás dependencias de su respectivo despacho.
3. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes y ramos de renta de su Despacho.
4. Asistir a los Gabinetes Sectoriales que determinen los Decretos de creación.
5. Ejercer la función de coordinación de las materias que el Ministro disponga llevar a cuenta del Presidente de la República y del Consejo de Ministros.
6. Aprobar y someter a la consideración y resolución del Ministro, los planes y programas del sector.
7. Ejercer la potestad disciplinaria, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia.
8. Ejecutar las órdenes e instrucciones que le comunique el Ministro además del conocimiento y la decisión de los asuntos que éste le delegue.
9. Llevar a conocimiento y resolución del Ministro, los asuntos o solicitudes que requieran su intervención.
10. Someter a la aprobación del Ministro el proyecto de presupuesto de su despacho y sus dependencias, por medio de la Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto.

11. Coordinar la ejecución de la política deportiva con las funciones que ejercen los entes de la administración pública nacional descentralizada vinculados al sector y adscritos al Ministerio.
12. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

#### **Capítulo IV. De las Direcciones Generales**

##### **Artículo 23°**

La Dirección General de Educación Superior, adscrita al Despacho del Viceministro de Educación Superior, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Tramitar, regular y aprobar la creación de institutos y colegios universitarios.
2. Dirigir, orientar, supervisar, controlar y regular las actividades de los institutos y colegios universitarios.
3. Asesorar al Viceministro de Educación Superior en las políticas educativas del sector.
4. Planificar, diseñar e implementar, políticas educativas en el ámbito de su competencia en el nivel de educación superior.
5. Someter a la consideración del Viceministro de Educación Superior, el proyecto de presupuesto del sector.
6. Controlar y supervisar la ejecución del gasto de los distintos programas y dependencias que conforman el sector.
7. Coordinar, supervisar y regular las actividades de las Direcciones y demás dependencias del sector.
8. Atender las consultas que le formulen en ausencia del Viceministro del Sector.
9. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

##### **Artículo 24°**

La Dirección General de Coordinación de Institutos Autónomos, Fundaciones y Asociaciones Públicas de la Educación Superior, adscrita al Despacho del Viceministro de Educación Superior, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar el control correspondiente y las relaciones del Ministerio con los entes descentralizados funcionalmente del sector de la educación superior adscritos al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
2. Coordinar la ejecución de la política nacional en materia de educación superior, con las atribuciones que ejercen los entes de la administración pública nacional descentralizada del sector, adscritos a Ministerio.
3. Establecer los mecanismos que permitan la evaluación de la gestión de los entes descentralizados adscritos al sector.
4. Diseñar el sistema de indicadores de gestión de los entes descentralizados del sector.
5. Recolectar y procesar la información de gestión que suministren los entes pertenecientes al sector.
6. Servir de enlace con la Dirección de Coordinación de Entes Públicos y Privados en las áreas Educativa, Cultural y Deportiva.
7. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

#### **Artículo 25°**

La Dirección General de Asuntos Educativos, adscrita al Despacho del Viceministro de Asuntos Educativos, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y actualizar los programas de educación de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, con excepción de la educación superior.
2. Coordinar y supervisar la ejecución nacional y regional de los programas académicos en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, con excepción de la educación superior.
3. Someter a la consideración del Viceministro el proyecto de currículo nacional.
4. Formular las políticas de formación y capacitación de los docentes y de evaluación de los materiales y recursos para el aprendizaje que sirvan de apoyo a la educación escolar y extraescolar, en los distintos niveles y modalidades de sistema educativo, a excepción de la educación superior.

5. Establecer los criterios y lineamientos para el proceso de evaluación de estudios, en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo con excepción de la educación superior.
6. Evaluar los planes y programas en materia de recursos para el aprendizaje en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, a excepción de la educación superior.
7. Coordinar las relaciones con las Comunidades Educativas.
8. Controlar y supervisar la ejecución del gasto de los distintos programas y dependencias que conforman el sector.
9. Coordinar, supervisar y regular las actividades de las Direcciones y demás dependencias del sector.
10. Someter a la consideración del Viceministro de Asuntos Educativos, el proyecto de presupuesto del sector.
11. Atender las consultas que le formulen en ausencia del Viceministro del sector.
12. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

#### **Artículo 26°**

La Dirección General de Coordinación de Institutos Autónomos, Fundaciones y Asociaciones Públicas del Sector Educativo, adscrita al Despacho del Viceministro de Asuntos Educativos, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar el control correspondiente y las relaciones del Ministerio con los entes descentralizados funcionalmente del sector educativo, a excepción de los vinculados a la educación superior, adscritos al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
2. Coordinar la ejecución de la política nacional educativa, con las atribuciones que ejercen los entes de la administración pública nacional descentralizada del sector, adscritos al Ministerio, con excepción de la educación superior.
3. Establecer los mecanismos que permitan la evaluación de la gestión de los entes descentralizados adscritos al sector.
4. Diseñar el sistema de indicadores de gestión de los entes descentralizados del sector.

5. Recolectar y procesar la información de gestión que suministren los entes pertenecientes al sector.
6. Servir de enlace con la Dirección de Coordinación de Entes Públicos y Privados en las Áreas Educativa, Cultural y Deportiva.
7. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

#### **Artículo 27°**

La Dirección General del Deporte, adscrita al Despacho del Viceministro del Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar planes y programas en materia deportiva, coordinadamente con la Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto del Despacho del Ministro.
2. Dirigir, administrar y supervisar la ejecución de las políticas, planes y programas en materia deportiva.
3. Coordinar, supervisar y regular las actividades de las Direcciones y demás dependencias del sector.
4. Asesorar al Viceministro del Deporte en la formulación y ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
5. Controlar y supervisar la ejecución del gasto de los distintos programas y dependencias que conforman el sector.
6. Atender las consultas que le formulen en ausencia del Viceministro del sector.
7. Someter a la consideración del Viceministro del Deporte, el proyecto de presupuesto del sector.
8. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

#### **Artículo 28°**

La Dirección General de Coordinación de Institutos Autónomos, Fundaciones y Asociaciones Públicas Deportivas, adscrita al Despacho del Viceministro del Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar el control correspondiente y las relaciones del Ministerio con los entes descentralizados

2. funcionalmente del sector deportivo adscritos al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
3. Coordinar la ejecución de la política nacional deportiva, con las atribuciones que ejercen los entes de la administración pública nacional descentralizada del sector, adscritos al Ministerio.
4. Establecer los mecanismos que permitan la evaluación de la gestión de los entes descentralizados adscritos al sector.
5. Diseñar el sistema de indicadores de gestión de los entes descentralizados del sector deportivo.
6. Recolectar y procesar la información de gestión que suministren los entes descentralizados pertenecientes al sector.
7. Servir de enlace con la Dirección de Coordinación de Entes Públicos y Privados en las áreas Educativa, Cultural y Deportiva.
8. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

#### **Artículo 29°**

La Dirección General para la Cultura, adscrita al Despacho del Viceministro de la Cultura, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar planes y programas en materia cultural, coordinadamente con la Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto del Despacho del Ministro.
2. Dirigir, administrar y supervisar la ejecución de las políticas, planes y programas en materia cultural
3. Coordinar, supervisar y regular las actividades de las Direcciones y demás dependencias del sector.
4. Asesorar al Viceministro de la Cultura en la formulación y ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
5. Controlar y supervisar la ejecución del gasto de los distintos programas y dependencias que conforman el sector.
6. Atender las consultas que le formulen en ausencia del Viceministro del sector.
7. Someter a la consideración del Viceministro de la Cultura, el proyecto de presupuesto del sector.

8. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

### **Artículo 30°**

La Dirección General de Coordinación de Institutos Autónomos, Fundaciones y Asociaciones Públicas, Culturales, adscrita al Despacho del Viceministro de la Cultura, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar planes y programas dirigidos a la defensa del patrimonio cultural de la nación, coordinadamente con la Oficial Sectorial de Planificación y Presupuesto del Despacho del Ministro.
2. Dirigir, administrar y supervisar la ejecución de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, coordinadamente con los órganos descentralizados, dedicados a la defensa del patrimonio cultural de la nación.
3. Coordinar, supervisar y regular las actividades de las Direcciones y demás dependencias del sector.
4. Asesorar al Viceministro de la Cultura en la formulación y ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
5. Controlar y supervisar la ejecución del gasto de los distintos programas y dependencias adscritos a su Dirección.
6. Someter a la consideración del Viceministro de la Cultura, el proyecto de presupuesto de su Dirección.
7. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

## **Capítulo V. De los órganos Desconcentrados de Zonas Educativas**

### **Artículo 32°**

Las Zonas Educativas son órganos desconcentrados del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, adscritas al Despacho del Viceministro de Asuntos Educativos, y con sede en los Estados de la República.

### **Artículo 33°**

El Ministro de Educación, Cultura y Deportes, determinará la creación, número, organización interna y funciones de las Zonas Educativas.

### **Artículo 34°**

Las máximas autoridades administrativas de las Zonas Educativas tendrán rango de Directores de Línea.

## **Capítulo VI. Disposiciones Finales**

### **Artículo 35°**

El Reglamento Interno, será dictado mediante Resolución del Ministro de Educación, Cultura y Deportes y en él se determinarán las funciones y organización de las demás dependencias administrativas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

### **Artículo 36°**

Se deroga el Decreto N° 2.672 del 19 de Agosto de 1998, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.526 de fecha 27 de agosto de 1998.

### **Artículo 37°**

El Ministro de Educación, Cultura y Deportes queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Años 189° de la Independencia y 140° de la Federación.

(L.S.)

Hugo Chávez Frías

Trascrito de la Gaceta Oficial N° 36.830 del 16 de noviembre de 1999